

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander**

Respetuosamente, me permito informar que los autos y traslados publicados en el Estado No. 30 publicado en fecha 03 de septiembre de 2020 pueden ser consultados en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivccu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emx6cuQVmtGm8gvaV_9TUoBiMaihnAvBxLgq2a7o4Df-w?e=MerMfg

**LUIS ALIRIO ALVERNIA PUENTES
SECRETARIO**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander

17

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 54-001-31-53-007-2016-00109-00

Siendo procedente la solicitud de medidas cautelares contenida en escrito obrante a folio 9 a 13 del C.2., elevada por el mandatario judicial de la ejecutante se procederá a su decreto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención a NIVEL NACIONAL de las sumas de dinero que posea o llegare a tener la demandada COOMEVA EPS S.A identificada con el NIT. 805.000.427-1 en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs o en cualquier otro título bancario o financiero en los siguientes establecimientos financieros y/o bancarios:

BANCO POPULAR
BANCO BANCOLOMBIA
BANCO BBVA COLOMBIA
BANCO DE OCCIDENTE, cuenta N°. 017055385
BANCO BCSC
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO CORPBANCA
BANCO AV VILLAS, cuenta N°. 165004763 y 165004813
BANCO COLPATRIA
BAMCO CITIBANK

Librese los respectivos oficios, **indicándole** al servidor encargado de acatar la decisión que una vez recibida la orden de embargo sobre los dineros,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA Norte de Santander

18

conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 1101 de 2007, deberá solicitar a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de esos recursos, en la cual se indique igualmente cuáles cuentas son maestras, y una vez obtenida dicha información proceda a retener los dineros de aquellas que no tengan tal calidad, de conformidad con el artículo 26 de la ley 1751 de 2015.

LIMITAR el embargo hasta la suma de ochocientos cuarenta y seis millones de pesos (\$846.000.000).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros que le adeuda y paga, así como los dineros que deba pagarle a futuro, de los créditos u otros derechos semejantes a favor de la entidad demandada, COOMEVA EPS S.A. en el Departamento Norte de Santander y las Alcaldías de los Municipios de Norte de Santander, como son: San José de Cúcuta, Los Patios, San José de Cúcuta, Ocaña, Pamplona y Villa del Rosario por concepto de contratos, pagos y liquidación de los mismos. *Librese los respectivos oficios.*

LIMITAR el embargo hasta la suma de ochocientos cuarenta y seis millones de pesos (\$846.000.000).

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros que le adeuda y paga, así como los dineros que deba pagarle a futuro, de los créditos u otros derechos semejantes a favor de la entidad demandada, COOMEVA EPS S.A., en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER I.D.S., por concepto de contratos, pagos y liquidación de los mismos. *Librese los respectivos oficios.*

LIMITAR el embargo hasta la suma de ochocientos cuarenta y seis millones de pesos (\$846.000.000).

CUARTO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, radicado bajo el No. **2015-00194-00** promovido por UNIPAMPLONA contra la aquí demandada COOMEVA EPS S.A. **OFICIESE** en tal sentido.

QUINTO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, radicado bajo el No. **2014-00320-00** promovido por la ESE Hospital Erasmo Meoz contra la aquí demandada COOMEVA EPS S.A. **OFICIESE** en tal sentido.

SEXTO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander

Ejecutivo Singular que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, radicado bajo el No. **2015-00249-00** promovido por ONCOMEDICAL IPS S.A.S contra la aquí demandada COOMEVA EPS S.A. **OFICIESE en tal sentido.**

SEPTIMO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, radicado bajo el No. **2015-00449-00** promovido por ONCOMEDICAL IPS S.A.S contra la aquí demandada COOMEVA EPS S.A. **OFICIESE en tal sentido.**

OCTAVO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, radicado bajo el No. **2015-00464-00** promovido por CLÍNICA DE CANCEROLOGÍA DE NORTE DE SNATANDER contra la aquí demandada COOMEVA EPS S.A. **OFICIESE en tal sentido.**

NOVENO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, radicado bajo el No. **2015-00336-00** promovido por ONCOMEDICAL IPS S.A.S contra la aquí demandada COOMEVA EPS S.A. **OFICIESE en tal sentido.**

DÉCIMO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ESCRITURAL DE CÚCUTA, radicado bajo el No. **2012-00330-00** promovido por la ESE Hospital Erasmo Meoz contra la aquí demandada COOMEVA EPS S.A. **OFICIESE en tal sentido.**

DECIMO PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, radicado bajo el No. **2015-00416-00** promovido por la ESE Hospital Erasmo Meoz. **OFICIESE en tal sentido.**

DECIMO SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, radicado bajo el No. **2015-00178-00** promovido por la Sociedad de Servicios Especializados FCB S.A.S. **OFICIESE en tal sentido.**

DECIMO TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander

29

proceso Ejecutivo Singular que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESCRITURAL DE CÚCUTA, radicado bajo el No. **2013-00066-00** promovido por la Clínica San José de Cúcuta. **OFICIESE en tal sentido.**

DECIMO CUARTO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, radicado bajo el No. **2015-00462-00** promovido por la Sociedad de Servicios Especializados FCB S.A.S. **OFICIESE en tal sentido.**

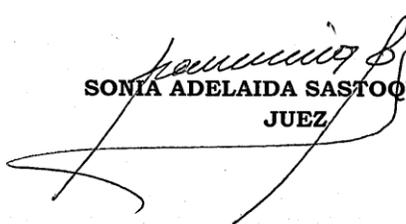
DECIMO QUINTO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, radicado bajo el No. **2016-00011-00** promovido por la Clínica San José de Cúcuta. **OFICIESE en tal sentido.**

DECIMO SEXTO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, radicado bajo el No. **2015-00837-00** promovido por el Hospital Regional Suroriental. **OFICIESE en tal sentido.**

DECIMO SEPTIMO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, radicado bajo el No. **2016-00012-00** promovido por Respirar S.A.S. **OFICIESE en tal sentido.**

DÉCIMO OCTAVO: Secretaría libre los respectivos oficios.

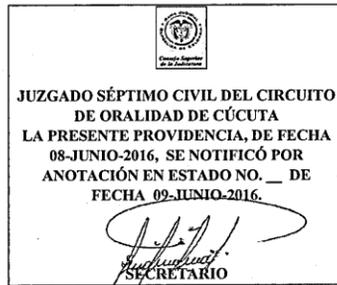
COPIESE Y NOTIFIQUESE


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander**



J.U.

República de Colombia

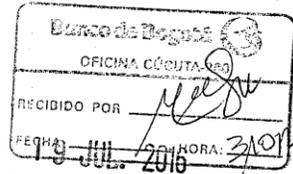


Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander



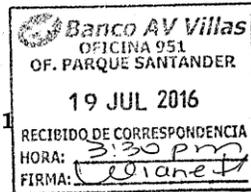
San José de Cúcuta, 08 de julio de 2016
Oficio # J7CVLCTOCUC// 4387

OFICINA CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER
Cda. Of. 8101
Banco Agrario de Colombia
19 JUL 2016 3 17

000003

- Señor(a):
Representante Legal
BANCO POPULAR
BANCOLOMBIA
B.B.V.A. COLOMBIA
BANCO DE OCCIDENTE Cuenta N° 017055385
BANCO BCSC
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO DE BOGOTA
CORPBANCA
BANCO AV. VILLAS Cuenta N° 165004763 Y 165004813
BANCO COLPATRIA
CITIBANK
Cúcuta.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: # 54001-3153-007-2016-00109-00
Demandante: ONCOMEDICAL IPS S.A.S. NIT: 9000373531
Demandado: COOMEVA E.P.S S.A. C.C. # 805.000.427.1



Respetuosamente, le informo que mediante auto de fecha 08 de junio de 2016, proferido dentro del asunto en referencia, la Señora Juez decretó el embargo y retención de las sumas de dinero, que en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTS o en cualquier otro título bancario o financiero, tenga o llegare a tener la entidad demandada COOMEVA E.P.S. S.A. en los siguientes establecimientos financieros a Nivel NACIONAL: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, B.B.V.A. COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Cuenta N° 017055385; BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA; CORPBANCA, AV VILLAS Cuenta N° 165004763 Y 165004813, COLPATRIA Y BANCO CITIBANK.

Limitar el embargo hasta por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$846.000.000.00).

Les recuerdo que de conformidad con los numerales 4 y 11 del Art. 681 del C.P.C., usted debe proceder a consignar los dineros retenidos, a órdenes de este Despacho judicial dentro de los 03 días siguientes al recibo de la presente comunicación, a través de la cuenta de depósitos judiciales N° 54001 2031 007 del Banco Agrario de Colombia.

Recibido
G. J.
19/07/16
3:02 pm
Banco Popular

AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA - BLOQUE A - OFICINA 404
TELÉFAX: 5753808 SAN JOSÉ DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
jccvccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander**

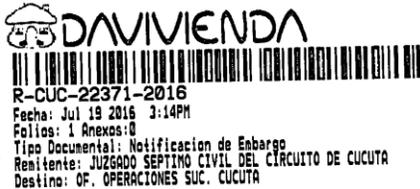
Así mismo se les informa que una vez recibida la orden de embargo sobre los dineros conforme lo dispone el artículo 3º del Decreto 1101 de 2007, deberá solicitar a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia de la naturaleza de los recursos de dichas cuentas, en la cual se indique igualmente que cuentas son maestras, correspondientes a recursos que tengan el carácter de inembargabilidad y una vez obtenida dicha información procedan a retener los dineros de aquellas que no tengan tal calidad de conformidad con el artículo 26 de la ley 1751 de 2015.

Finalmente, se le advierte que, el incumplimiento a la referida orden lo hará responsable del pago de la obligación que aquí se cobra, y al pago de una sanción pecuniaria que oscila entre los 02 y 05 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, inciso 2, del art 681 del C.P.C.

Por lo anterior le solicito proceder de conformidad con lo decidido.

Cordialmente,


LUIS ALIRIO ALVERNIA PUENTES
Secretario



AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA - BLOQUE A - OFICINA 404
TELÉFAX: 5753808 SAN JOSÉ DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
icivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander

BANCOLOMBIA
Cúcuta - Entace Cúcuta
2016 JUL. 19
Of. C103700980
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Carlos R
taber 49368020
3:20

República de Colombia

CITIBANK CUCUTA



25 JUL '16 10:38AM 0620

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 08 de julio de 2016
Oficio # J7CVLCTOCUC / 4387

Señor(a):
Representante Legal
BANCO POPULAR
BANCOLOMBIA
B.B.V.A. COLOMBIA
BANCO DE OCCIDENTE Cuenta N° 017055385
BANCO BCSC
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO DE BOGOTA
CORPBANCA
BANCO AV. VILLAS Cuenta N° 165004763 Y 165004813
BANCO COLPATRIA
CITIBANK
Cúcuta.

RECIBIDO
25 JUL 2016
BANCO COOPERATIVA COLOMBIANA

Oficio Circular N° 19
RECIBIDO

25 JUL 2016
CORRESPONDENCIA

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: # 54001-3153-007-2016-00109-00
Demandante: ONCOMEDICAL IPS S.A.S. NIT: 9000373531
Demandado: COOMEVA E.P.S S.A. C.C. # 805.000.427.1

Respetuosamente, le informo que mediante auto de fecha 08 de junio de 2016, proferido dentro del asunto en referencia, la Señora Juez decretó el embargo y retención de las sumas de dinero, que en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTS o en cualquier otro título bancario o financiero, tenga o llegare a tener la entidad demandada COOMEVA E.P.S. S.A. en los siguientes establecimientos financieros a Nivel NACIONAL: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, B.B.V.A. COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Cuenta N° 017055385; BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA; CORPBANCA, AV VILLAS Cuenta N° 165004763 Y 165004813, COLPATRIA Y BANCO CITIBANK.

Limitar el embargo hasta por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$846.000.000.00).

Les recuerdo que de conformidad con los numerales 4 y 11 del Art. 681 del C.P.C., usted debe proceder a consignar los dineros retenidos, a órdenes de este Despacho judicial dentro de los 03 días siguientes al recibo de la presente comunicación, a través de la cuenta de depósitos judiciales N° 54001 2031 007 del Banco Agrario de Colombia.

AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA - BLOQUE A - OFICINA 404
TELÉFAX: 5753808 SAN JOSÉ DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
jcivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander**

Así mismo se les informa que una vez recibida la orden de embargo sobre los dineros conforme lo dispone el artículo 3º del Decreto 1101 de 2007, deberá solicitar a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia de la naturaleza de los recursos de dichas cuentas, en la cual se indique igualmente que cuentas son maestras, correspondientes a recursos que tengan el carácter de inembargabilidad y una vez obtenida dicha información procedan a retener los dineros de aquellas que no tengan tal calidad de conformidad con el artículo 26 de la ley 1751 de 2015.

Finalmente, se le advierte que, el incumplimiento a la referida orden lo hará responsable del pago de la obligación que aquí se cobra, y al pago de una sanción pecuniaria que oscila entre los 02 y 05 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, inciso 2, del art 681 del C.P.C.

Por lo anterior le solicito proceder de conformidad con lo decidido.

Cordialmente,


LUIS ALIRIO ALVERNIA PUENTES
Secretario

AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA - BLOQUE A - OFICINA 404
TELÉFAX: 5753808 SAN JOSÉ DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
jcivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ONCOMEDICAL IPS
DEMANDADO:	COOMEVA EPS
RADICADO:	54-001-31-53-007-2016-00109-00
ASUNTO:	CAUTELARES

Teniendo en cuenta lo resuelto por este Juzgado en el radicado No. 2015 – 00249, comunicado en oficio No. 2018-1310, se ordena **DEJAR SIN EFECTOS** la nota tomada en auto de fecha 18 de julio de 2018¹ respecto del embargo de remanentes ordenado en dicha actuación; en consecuencia, atendiendo el respectivo turno, y lo comunicado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta mediante oficio No. 0804² proveniente desde su radicado No. 54001-3153-006-2018-00022-00, se dispone **TOMAR NOTA** del embargo allí solicitado, es decir, del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Coomeva EPS.

NO SE TOMA nota de los remanentes solicitados por: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta mediante oficio No. 7862 emanado desde su radicado No. 2018-00142; Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta mediante oficio No. 2019-311 emanado desde su radicado No. 2017-00158 y que dejara a disposición del Juzgado Sexto Homologo por pérdida de competencia según lo informado en oficio No. 1305-2019; Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta mediante oficio No. 2019-3239 emanado desde su radicado No. 2019 – 00210; Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta mediante oficio No. 4735 emanado desde su radicado No. 2018 – 00386; lo anterior, en razón a que con anterioridad se tomó nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta en su radicado No. 54001-3153-006-2018-00022-00.

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante relativo a que se requiera a las entidades bancarias a fin de que materialicen las medidas de embargo decretadas en el asunto, se accede a lo solicitado y en tal virtud se ordena **REQUERIR** a las entidades relacionadas en el ordinal primero del auto adiado 8º de junio de 2016³, a fin de que procedan a registrar el embargo allí decretado, advirtiéndosele únicamente que la inobservancia de la orden impartida, acarrea la imposición de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme a lo previsto en el parágrafo 2º, artículo 593 del CGP. Secretaría proceda de conformidad a lo ordenado, **SALVO** en lo que respecta a los bancos AV. VILLAS y OCCIDENTE, habida cuenta que la cautela en cuestión, en lo que hace a estos dos

¹ Fl. 269.

² Fl. 256.

³ Fls. 17-19.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander**

PROCESO EJECUTIVO RAD No. 54-001-31-53-007-2016-00109-00

establecimientos, fue levantada mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2016 confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

Finalmente, en atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la ejecutada, ésta debe **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto adiado 22 de agosto de 2016, en tanto que allí fue materia de estudio y resolución lo relativo a la inembargabilidad de los recursos a consecuencia de lo cual se decretó lo propio con relación a las cuentas maestras de la entidad demandada.

COMUNÍQUESE en la forma prevista por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANDREA RIVERA BALAGUERA
JUEZ**